

Expediente: 2021/00000268M Contratación del espectáculo “SOLEIDAD” a realizar los días 22, 23, 24 y 25 de abril de 2021 en el Teatro Rialto de Valencia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA **INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD Y MEMORIA ECONÓMICA**

El Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 5/2013, de 4 de enero del Consell por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual IVC), el IVC tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne a la promoción y difusión de las artes escénicas y musicales. Entre sus funciones está la de la programación, gestión, producción y exhibición de actividades de naturaleza cultural que se desarrollarán en las instalaciones propias o en espacios gestionados por la entidad.

Dentro de la entidad, corresponde a la Dirección Adjunta de Artes Escénicas la programación del Teatro Principal de València. En el marco de esta función, el IVC, a través de la Dirección Adjunta de Artes Escénicas tiene previsto programar en dicho espacio el espectáculo “SOLEIDAD”.

A) NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU OBJETO

El objeto es la contratación del espectáculo “SOLEIDAD” a realizar los días 22, 23, 24 y 25 de abril de 2021 en el Teatro Rialto de Valencia, por lo que nos encontramos ante un contrato de servicios de espectáculos con número de referencia CPV 92312000-01.

El espectáculo “SOLEIDAD”, de Gustavo Ramírez y Viviana Escalé, es el segundo espectáculo de danza comunitaria creado por Titoyaya Dansa. Es una obra intergeneracional, multicultural y multidisciplinar, basada en una metodología participativa. El movimiento, la fotografía, la literatura y las artes plásticas acompañan al equipo a lo largo del proceso creativo hasta componer un espectáculo de danza de una hora de duración donde un grupo heterogéneo formado por jóvenes, bailarines profesionales y personas mayores constituirán un elenco de 13 intérpretes sobre el escenario.

El eje central temático es la soledad no elegida. Para abordar este tema desde un punto de vista intergeneracional trabajan con dos colectivos

especialmente vulnerables. Por una parte, un grupo de personas mayores provenientes de la entidad social Hogares compartidos y por otra un grupo de jóvenes tutelados por la Generalitat Valenciana, extranjeros y no extranjeros. El elenco se completa con tres bailarines de Titoyaya Dansa, Diana Huertas, Itxasai Mediavilla y Eduardo Zúñiga.

Bajo la dirección coreográfica de Gustavo Ramírez y Viviana Escalé, cada uno de los participantes es parte de un proceso de creación colectivo y participativo donde no sólo aporta su experiencia y se enriquecerá con la experiencia del grupo, sino que es determinante en el proceso real de toma de decisiones desde el inicio de la creación del espectáculo.

Mediante la creación de un espectáculo de danza contemporánea de gran formato en el que participarán personas de diferentes colectivos (profesionales, jóvenes, mayores), se pretende generar un espacio de acción artística y reflexión basado en el cuidado y el acompañamiento. A través de la danza se muestra la riqueza de la diversidad humana, viviendo una experiencia transformadora para todos: profesionales, colectivos vulnerables participantes y público; en la platea, en el escenario, en la sala de ensayo y entre bambalinas.

Titoyaya Dansa es una compañía de danza contemporánea creada en Valencia, España y la idea principal por la que nace es proporcionar una plataforma para la creación, un lugar donde desarrollar diferentes propuestas desde un punto de vista completamente libre, entendiendo la danza como un proceso y enfrentándose a cada nueva creación sin ningún tipo de condicionante. Desde 2006 se dedica a la producción de trabajos coreográficos de medio y gran formato siempre bajo las premisas de calidad artística y rigor técnico que caracteriza a su fundador, Gustavo Ramírez, quien muestra su faceta más personal e íntima a través de Titoyaya Dansa.

Como compañía de danza internacional y centrándose en estas premisas, Gustavo Ramírez ha creado diferentes ballets que se han mostrado en España, Europa y Estados Unidos. En este momento el repertorio en gira de Titoyaya Dansa / Gustavo Ramírez Sansano incluye su último trabajo "CARMEN.maquia", espectáculo seleccionado en catálogo Danza a Escena 2019, la pieza para público familiar "Moniquilla y el Cascanueces", "LLUITA", espectáculo de proximidad creado en colaboración con Daniel Abreu y "Social Animals", que supone la primera pieza de calle de Titoyaya Dansa y que se encuentra actualmente en proceso de creación.

El director de este espectáculo, Gustavo Ramírez Sansano, es uno de los coreógrafos españoles con más reconocimiento, tanto como coreógrafo como director artístico, dentro y fuera de España y ha sido distinguido con numerosos premios y menciones por su carrera: Chicagoans of the year 2012-Arte/Danza (Hijo predilecto de la ciudad de Chicago en la categoría de Arte/Danza), Etoiles de Ballet 2000 (Cannes), Prix Dom Perignon (Hamburgo), Premi Ricard Moragas (BCN), Premis de les Arts Escèniques de TGV y

Certamen Coreográfico 8MASDANZA de Maspalomas, además de ser destacado en la revista Dance Magazine como uno de los 25 personajes más relevantes de la danza mundial en su apartado “25 to watch 2012” y nombrado como una de las 10 personalidades de la danza más destacadas por la revista Por la Danza.

La programación de este espectáculo en el Teatro Rialto de Valencia está dentro del primer semestre de la temporada 2021, en la que el IVC pretende garantizar unas propuestas de primer nivel a los teatros de las ciudades de Valencia con la finalidad de mantener activa la demanda de cultura en vivo, en un contexto de incertidumbre colectiva por la alerta sanitaria originada por la COVID-19.

Siguiendo estos criterios de programación, la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, considera adecuado incluir el espectáculo “SOLEDAJ”, por su alto valor artístico y por considerarse idóneo y coincidente con la línea y los criterios de programación establecidos para la temporada.

Todos estos elementos hacen que esta propuesta artística de gran formato sea de una indiscutible calidad y originalidad, contribuyendo así a elevar el prestigio del IVC en lo que a la programación y artes escénicas se refiere.

Atendiendo al carácter artístico y personalísimo del objeto de este contrato, el espectáculo “SOLEDAJ” solamente puede ser contratado a través de empresa **PROYECTO TITOTAYA, SL** por ostentar los derechos de exhibición y representación nacional, con lo que concurre la circunstancia prevista en el artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Los contratos de servicios de espectáculos que celebre una Administración Pública tienen la consideración de contratos privados, tal y como señala el artículo 25.1.a) LCSP.

En consecuencia, este contrato, por su propia naturaleza artística, únicamente puede ser realizado por el contratista elegido por la Administración, siendo imposible promover la concurrencia. De hecho, así lo reconoce la propia legislación de contratos al contemplar en el artículo 168.a) 2º LCSP, que los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuando el servicio sólo pueda encomendarse a un empresario determinado por estar ante una “representación artística única”.

En la misma línea se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 41/96, de 22 de junio de 1996 al señalar que *“las razones artísticas son suficiente para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica”*.

Esta interpretación es refrendada por la Juntas Consultivas Administrativas posteriores, como es el caso de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 8/2017 de 21 de junio de 2017.

En virtud de cuanto antecede, se informa de la necesidad del contrato planteado, así como de la idoneidad de su objeto y contenido.

A los efectos del artículo 100 LCSP, Teniendo en cuenta el caché de la compañía para el espectáculo "SOLEDAD", para cualquier actuación en el territorio nacional y basado fundamentalmente en el formato del espectáculo, su calidad artística y su prestigio, el presupuesto base de licitación del espectáculo "SOLEDAD", asciende por las representaciones de los días 22, 23, 24 y 25 de abril de 2021 a un máximo de 16.000 euros, más 3.360 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de 19.360 euros (IVA incluido), entendiéndose este importe como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede contraer el órgano de contratación.

El pago del precio estipulado se efectuará previa presentación de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la misma y en los plazos legalmente establecidos. La factura irá debidamente desglosada reflejando los impuestos que procedan, y deberá ser conformadas por la Dirección Adjunta de Artes Escénicas.

En virtud de cuanto antecede, se informa de la necesidad del contrato planteado, así como de la idoneidad de su objeto y contenido.

B) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Una de las funciones del IVC es la programación de espectáculos que se exhiben, bien en salas y teatros que gestiona la entidad, bien en otros espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión. Esta entidad no dispone de medios humanos ni técnicos para cumplir con dicha función, por lo que es necesario la contratación de compañías (grupos artísticos) para cubrir la programación del IVC.

C) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El valor estimado de la presente contratación asciende a 16.000 euros, IVA excluido, por lo que su importe supera el umbral establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP y, siendo que estamos ante un servicio que únicamente puede ser encomendado a un empresario determinado por razones artísticas, el presente contrato se adjudicará mediante un procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia de conformidad con lo establecido en el artículo 168.a) 2º LCSP.

D) DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato consiste en la realización de un espectáculo el cual constituye en sí mismo una unidad no susceptible de dividir sus prestaciones

en partes. En consecuencia, se informa que el presente contrato no se divide en lotes atendiendo a que la propia naturaleza del objeto del mismo no lo permite.

E) JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de 4 días. Se ha previsto la realización de 4 funciones, concretamente los días 22, 23, 24 y 25 de abril de 2021, en base al criterio de mayor economía y calidad en la programación artística de la Temporada 2021.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la citada Ley contractual.

El órgano de contratación
Fdo.: Abelardo Guarinos Viñoles
Director General

